



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año XC

Martes 10 de Febrero de 2015

Número 5.442

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

231.- PROCESA.- Aprobación, Convocatoria y Bases Regulatoras de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015.

236.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio n.º 212, publicado en el B.O.C.CE. 5441 de 06-02-2015, relativo a las Bases del II Certamen de Cortometrajes "Primavera Film Festival 2015".

239.- PROCESA.- Bases de la Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020.

240.- PROCESA.- Bases de la Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas para la formación en lengua inglesa y tecnologías de la información y comunicación a jóvenes desempleados, a través del FSE, en el marco del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

229.- Información pública del depósito de la modificación de la denominación de los Estatutos correspondientes a la "Asociación de Empresarios del Polígono del Tarajal de Ceuta".

230.- Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Textil y Calzado reciclado de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.- Notificación a D. Youssif Chairi Touileb, relativa al expediente sancionador 155/14.

223.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

224.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

225.- Notificación a D.^a Yamina Al Lal Amar Mohamed y a D. Mohamed Mohamed Al Lal, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Miguel Lara n.º 10 (expte. 22068/2013).

227.- Notificación a D. Yalil Mohamed Dris, relativa al inicio del procedimiento para la ejecución subsidiaria de demolición de las obras no legalizables realizadas en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte (expte. 20158/2012).

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Costas**

233.- Notificación a D. Mohamed Ben Abde-llah, relativa al expediente 72/2014/AF.

234.- Notificación a D. Karim Abdel Lah El Fhall y a D. Said Abdelkader Abdelkader, relativa a los expedientes 67/11/2014 y 21/2014/AF, respectivamente.

235.- Notificación a D.^a Montserrat Rejano Martín, relativa al expediente 58/2014/AF.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

228.- Notificación a Ismaoubi S.L.U., Maese Construcciones Ceuta S.L.U., relativa a Despidos/Ceses en General 407/2014.

**Juzgado de lo Social
Número Seis de Málaga**

226.- Citación a D. Francisco Javier Martín Muriel, relativa a Despido/Ceses en General 16/2015.

**Juzgado Togado Militar Territorial
Número 25 de Ceuta**

238.- Notificación a D. Himad Mohand Mohamed, relativa a Sumario n.º 25/23/14.

**Trib. Sup. de Justicia de Andalucía
Sec. 3.^a Sala Contencioso-Administrativo**

237.- Información pública de la sentencia del Recurso Contencioso-Administrativo número 487/2013, contra el art. 15 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Cédula de Habitabilidad y Control de Condiciones Mínimas de Habitabilidad.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de África s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General.....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información.....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo.....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales.....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación.....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su Resolución de fecha cinco de enero de dos mil quince (5-01-2015) ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24/09/2014 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad diversas denuncias (247; 248; 250 y 251, todas de 2014) del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) contra D. YOUSSEF CHAIRI TOUILEB con documento nacional de identidad nº 4639978-Z por presunta infracción de distintos preceptos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La comprobación de los hechos se produjo el pasado día 05/09/2014 en instalaciones sitas en Avenida Reyes Católicos nº 127.

SEGUNDO.- De las distintas denuncias, se concluye que el denunciado realiza actividad de taller de mecánica del automóvil en su rama de electricidad.

TERCERO.- Consultados los archivos obrantes en la Consejería de Medio Ambiente, Servicio Comunitarios y Barriadas no consta que el denunciado esté inscrito como gestor de residuos ni que las instalaciones que nos ocupan están autorizadas para llevar a cabo la actividad denunciada.

CUARTO.- Los servicios técnicos de la Consejería emiten informe (02/10/2014) en el que tras analizar el contenido de las diligencias, antes reseñadas concluyen:

a.- La actividad denunciada no está inscrita en Registro de Pequeño Productores de Residuos Peligrosos de la Ciudad de Ceuta.

b.- Los residuos identificados, según Orden MAM/304/2002, están catalogados como residuos peligrosos (baterías de plomo y ciertos componentes eléctricos de los vehículos).

c.- En el Negociado de Medio Ambiente no consta documentación acerca del control y seguimiento ambiental de los residuos generados por la referida actividad, desconociéndose la trazabilidad, periodo de almacenamiento y destino final de tales residuos.

d.- Los residuos no se han almacenado de forma adecuada.

e.- La actividad denunciada es contraria a la Ley de residuos.

f.- No se ha producido peligro grave al medio ambiente y salud de las personas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La instalación donde se llevan a cabo la actividad de taller de mecánica del automóvil, en su rama de electricidad, deberá contar con autorización del órgano ambiental competente [artículo 27.1 ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados –en lo sucesivo LRSC-].

Asimismo las personas físicas o jurídicas deberán obtener igualmente autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento [art. 27.2 LRSC].

El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización... sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente [artículo 46.3.a) LRSC] podrá sancionarse con multa de desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros así como inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año [47.1. b.1º y 2º LRSC]

En el supuesto que nos ocupa y a tenor de lo dispuesto en las diligencias de denuncia no se ha producido daño al medio ambiente ni a la salud de las personas y se trata de residuos peligrosos por lo que la sanción a imponer será de 9001,00 € e inhabilitación por un plazo de seis (6) meses para el ejercicio de las actividades previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo [artículo 50 LRSC].

Las infracciones graves prescribirán a los tres (3) años mientras que las muy graves a los cinco (5) años [art. 51.1 LRSC].

SEGUNDA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa a D. YOUSSEF CHAIRI TOUILEB con documento nacional de identidad nº 4639978-Z expediente sancionador por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, consistente en el ejercicio de actividad de taller mecánico, rama electricidad, sin la preceptiva autorización ambiental

SEGUNDA.- Se designa a D. Sergio Moreno Mateos como instructor y a D^a Elisa I. Zapater Ortiz

secretario, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se conceder al expedientado un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.-Se indica al expedientado la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

SEXTO.- Comuníquese esta resolución a la Consejería de Fomento.”

Ceuta, a 2 de febrero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO.- Decreto de la Presidente, de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

223.- Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran ingresados, once (11) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

<i>CLAVE</i>	<i>MATRÍCULA</i>	<i>MARCA-MODELO-COLOR</i>
14.779	L-5528-AG	RENAULT LAGUNA AZUL
14.875	CO-6303-AS	B.M.W. 525 TDS VERDE
14.877	B-1425-VM	SEAT IBIZA GRIS
14.843	SE-9641-CL	FIAT FIORINO BLANCA
14.799	CE-4730-G	PEUGEOT 306 BLANCO
14.802	7306-CBH	HYUNDAI COUPE NEGRO
14.823	CE-3644-F	AUDI A4 GRIS
14.850	CE-2661-G	PEUGEOT 306 GRIS
14.947	8866-BRX	SEAT IBIZA GRIS
14.893	B-7055-UX	OPEL VECTRA GRIS
14.876	T-8705-AM	FORD MONDEO VERDE

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 29 de enero de 2015.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

224.- Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.^a Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran ingresados, once (11) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Admi-

nistración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

<i>CLAVE</i>	<i>MATRÍCULA</i>	<i>MARCA-MODELO-COLOR</i>
14.861	NA-8434-AW	RENAULT KANGOO BLANCO
14.859	B-0345-XG	FORD MONDEO BLANCO
14.824	2363-FRC	B.M.W. 320-D MORADO
14.851	2756-BBF	RENAULT MEG.-SCEN. BLANCO
14.849	B-3008-TC	RENAULT MEGANE BLANCO
14.845	4298-BZK	FORD FOCUS GRIS
14.842	3870-CLM	VOLKS. BORA VERDE
14.806	MA-4856-CV	FORD FOCUS GRIS
14.798	5406-BDV	MAZDA 323 VERDE
14.794	B-3394-PF	SEAT CÓRDOBA BLANCO
14.782	B-8013-WN	SEAT INCA BLANCO

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 29 de enero de 2015.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

225.- La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D^a Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 16-11-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El informe técnico 961/14 señala que en relación a obras dictadas en decreto de fecha 13-12-13 de edificio sito en C/ Miguel Lara nº 10, se informa que dichas obras de reparación encaminadas a garantizar las condiciones de seguridad y salubridad del local sito en la dirección del asunto de referencia se han realizado por lo que procedería el archivo del presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la “ Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos , concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración , por lo establecido con carácter general , por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.-El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone en su art.9.1 que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y ur-

banística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.-El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 181.2 que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-En este mismo sentido se pronuncia el art. 10 del R.D.U.(R.D.2187/1978, de 23 de junio).-Art 76, 1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece que durante la ejecución de toda clase de obras y/o instalaciones, los servicios municipales de inspección podrán examinar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la autoridad competente, con el fin de comprobar el cumplimiento del régimen aplicable que señala el art 70 de esta Ordenanza.-El art.42,1 de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992,establece que la administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. -El art.87 del mismo texto legal dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no está prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.-Competente en materia de Urbanismo, resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30 de julio de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva expediente nº 22.068/13/13, conforme a lo dispuesto en el informe técnico 961/14, transcrito en los antecedentes de esta resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D.^a Yamina Al Lal Amar Mohamed y D. Mohamed Mohamed Al Lal según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta

notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Ceuta, 30 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. N.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Seis de Málaga

226.- D.^a LUCIANA RUBIO BAYO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 16/2015, seguidos en este Juzgado a instancias de JOSE RUIZ JIMENEZ se ha acordado citar a SOLTAPI SL, BARROS Y MOSAICOS SL, BALTUS COLLECTION SL, POLARIS WORLD DEVELOPMENT SL y FRANCISCO JAVIER MARTIN MURIEL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20/04/15 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3a. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO JAVIER MARTIN MURIEL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil quince.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

227.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D^a. Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Previos los trámites legales pertinentes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 25 de mayo de 2.012 Ordena a D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774) la DEMOLICIÓN de las obras NO LEGALIZABLES OBRAS NO LEGALIZABLES realizadas en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 y se señala que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es 30 DÍAS con un presupuesto de 70.000 € según el mencionado Informe Técnico.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 10105, de fecha 16.08.2013 se inicia expediente de ejecución subsidiaria en los términos del Informe Técnico nº 023/2012.- Por DECRETO DE LA VICECONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 2.759, DE FECHA 26.03.2014, se declara la caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria y se reinicia procedimiento ejecución subsidiaria.- Han transcurrido más de tres meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin dictar y notificar resolución definitiva ordenando la ejecución subsidiaria.- Por DECRETO DE LA VICECONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 6.324, DE FECHA 10.07.2.014, se declara la caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria y se reinicia procedimiento ejecución subsidiaria.- Han transcurrido más de tres meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin dictar y notificar resolución definitiva ordenando la ejecución subsidiaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a

costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- El art 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- El art 96.1b) de la establece que la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, resultando uno de los medios de ejecución forzosa el de ejecución subsidiaria.- Concreta el art 96.3 que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Específicamente, al respecto de la ejecución subsidiaria dispone el art 98 de la LRJAP y PAC lo siguiente: 1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.- 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- CUARTO.- El art 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- El art 42.2 de la LRJAP y PAC precisa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.- El art 42.3 de la LRJAP y PAC precisa que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.- El art. 44.2 de la de la LRJAP y PAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.- QUINTO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria iniciado por DECRETO DE LA VICECONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 6.324, DE FECHA 10.07.2.014 como consecuencia del trans-

curso del plazo máximo, desde la fecha de iniciación, sin haber dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con los arts 42 y 44.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.- 2º.- Archivar las actuaciones del referido procedimiento de ejecución subsidiaria, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad del procedimiento no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración.- 3º.-Iniciarse procedimiento para la ejecución subsidiaria, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 25 de mayo de 2.012 por el que se ordena a D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774) la DEMOLICIÓN de las OBRAS NO LEGALIZABLES realizadas en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 con un presupuesto de 70.000 € según el mencionado Informe Técnico. 4º.- Conceder un PLAZO DE 10 DÍAS para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 5º.- Por resultar necesario entrar en el domicilio del/los afectado/s al objeto de ejecutar subsidiariamente el desalojo y la posterior demolición de las obra NO LEGALIZABLES realizadas en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 y, resultando preceptiva la obtención del consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, se requiere a los afectados para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la entrada en su domicilio al objeto de ejecutar subsidiariamente el DESALOJO y DEMOLICIÓN que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial conforme a los artículos 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- 6º.- Se reitera nuevamente que debe procederse a redactar Proyecto Técnico de Demolición de las citadas obras ilegales y a la designación de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud”.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC , a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.Yalil Mohamed Dris, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de febrero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

228.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 407/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da BGHIYEL AHMED contra. la -empresa ISMAOUSI---SLU, MAESE CONSTRUCCIONES CEUTA S.L.U. , FOGASA , sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya fallo es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D. BGHIYEL AHMED contra la empresa ISAOUBI SLU, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 31 de julio de 2014 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, declarando extinguida la relación laboral condenado a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 3.535 euros en concepto de indemnización."

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISMAOUBI SLU, MAESE CONSTRUCCIONES CEUTA S.L.U. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las r,soluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veintitrés de Enero de dos mil quince.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

229.- En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril; y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 27/11/14, se depositaron la modificación de denominación de los Estatutos correspondientes a la "Asociación de Empresarios del Polígono del Tarajal de Ceuta", por el nombre de "Asociación de Comerciantes del Polígono del Tarajal de Ceuta", a la que le corresponde el d. 94/03/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 4 de diciembre de 2014.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: M.ª Remedios Muñoz Arrebola.

230.- En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 23/12/14, se depositaron los Estatutos de la Asociación ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TEXTIL Y CALZADO RECICLADO DE CEUTA, 4a la que le ha correspondido el no. 105/15/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- Presidente D. Samra Eliane Cherkaoui Geerts con DNI 46.155.761M.

- Secretario D. Jalal Imrane Bouassal con DNI 76.638.957J.

Ceuta, a 27 de enero de 2015.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

231.- EXTRACTO DEL ACTA EMITIDA, EL 02 DE FEBRERO DE 2015, POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA REFERIDA A DETERMINADOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 23 DE ENERO DE 2015

A propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se remite al Consejo de Gobierno, para su estudio y, en su caso, aprobación, las bases reguladoras aplicables al Programa para la Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015.

Estudiada la indicada propuesta, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de enero de 2015, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

“Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo las bases reguladoras las que, diligenciadas por la Secretaría General, obran en el expediente”.

Lo que se notifica al servicio de publicaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de su inserción en BOCCE a los efectos oportunos.

Ceuta, 4 de febrero de 2015.- TÉCNICO DE PROCESA.- Fdo.: Francisco Javier Fernández Lázaro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Entre los objetivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra la modernización y optimización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte en vehículos turísticos –taxis-, mediante la adopción de medidas dirigidas a propiciar una mejora en la calidad del servicio que se

presta a las personas usuarias, así como la promoción de actuaciones en materia medioambiental, de seguridad y/o localización de la flota.

Para la consecución de los fines propuestos, se considera fundamental culminar la labor que se ha ido gestando en anteriores ejercicios presupuestarios referente al establecimiento de líneas de ayudas destinadas, de forma genérica, a:

* Estimular la sustitución de vehículos obsoletos afectos al servicio, mediante la adquisición de vehículos nuevos, más seguros y menos contaminantes.

* Participar de la remodelación de la flota de taxis de Ceuta mediante la modernización de los mismos.

* Adaptar los vehículos para la prestación de servicios a personas de movilidad reducida.

* Propiciar la inversión en la optimización de los sistemas de gestión, seguridad y/o localización de la flota, incluyendo la instalación de soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS

Las bases que han de regir esta convocatoria han sido aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de enero de 2015 y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta junto a la presente resolución.

Considerando el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 2, de 27/04/2012) mediante el que se establecen las competencias de la Vicepresidencia Primera de la Mesa, entre las que se incorporan las materias relacionadas con el “...Transporte público urbano”.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tal efecto, la partida presupuestaria para la concesión de las subvenciones contempladas por el Programa se encuentra contemplada en el Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, para la anualidad 2015, disponiéndose de un crédito máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Ciudad Autónoma de Ceuta, artículo 21-1.11, atribuye competencias a la Ciudad de Ceuta para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

No obstante lo anterior, cuando se trata de prever, configurar y conceder ayudas, es preciso tener en cuenta las previsiones establecidas en el art. 107, apartado 3, letras a) y c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que, partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas, establece algunas excepciones entre las que

se encuentran, precisamente, las que tienen como objetivo el desarrollo de determinadas regiones.

Entre las indicadas excepciones se encuentran las que han sido objeto de las directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), publicadas en el diario oficial de Unión Europea de 23 de julio de 2013. Dichas directrices recogen los criterios por los que se regirá la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas y evaluarlas.

En cuanto a la concesión de subvenciones, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto general de la ciudad de Ceuta para la anualidad 2015, Base 21, compete al Consejero de Hacienda las funciones de ordenación de pagos, delegadas por la Presidencia en uso de lo establecido en el art. 62 del R.D. 500/1900.

Las bases de ejecución del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen (Base 16) que las competencias de la Presidencia en materia de autorización del gasto queda delegada en los consejeros de la Ciudad. Asimismo, la Presidencia podrá, mediante resolución motivada y sin necesidad de acudir al procedimiento de modificación del presupuesto, delegar y revocar la autorización del gasto en alguno o todos los Viceconsejeros de la Ciudad o Vicepresidentes de la Asamblea.

La Vicepresidencia Primera de la Mesa es competente para la autorización del presente gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia de 16/06/2011 (BOCCE extraordinario nº 12, de 17 de junio de 2011).

La gestión administrativa y financiera de las ayudas contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, corresponde a la Sociedad de Fomento PROCESA, en virtud de la Orden de Servicio emitida por el Organismo Competente, mediante la que se solicita, de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, la participación de PROCESA en la citada gestión administrativa y financiera del Programa, en base a su dilatada y acreditada experiencia.

Corresponde igualmente a PROCESA la instrucción de los procedimientos que afectan a la tramitación de subvenciones incardinadas en el citado Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), así como el Mapa nacional de ayudas regionales, aprobado por la Comisión el 21 de mayo de 2014 (C(2014) 3157 final).

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que rigen el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015.

SEGUNDO: Mediante la presente resolución se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, estableciéndose, bajo la fórmula de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

* Primera Convocatoria: Desde el día siguiente de la publicación en BOCCE de la presente convocatoria hasta el 15 de marzo de 2015.

* Segunda Convocatoria: Desde el 16 de abril hasta el 31 de mayo de 2015.

TERCERO: Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tal efecto, la partida presupuestaria para la concesión de las subvenciones contempladas por el Programa se encuentra contemplada en el Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, para la anualidad 2015, disponiéndose de un crédito máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

Las cantidades de ayuda destinadas a cada una de las convocatorias se corresponde con:

* PRIMERA CONVOCATORIA: 120.000,00 €

* SEGUNDA CONVOCATORIA: 30.000 €

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las convocatorias serán abiertas, al amparo de lo establecido en el artículo 59 RLGS. A tal efecto, cuando a la finalización de un período se hayan con-

cedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la convocatoria inmediatamente siguiente.

CUARTO: Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunirse, además, las siguientes condiciones:

* Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

* Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones. Excepcionalmente, se aceptarán las presolicitudes registradas en PROCESA en el marco de la Actuación 2.08 del Programa Operativo FEDER, durante el período comprendido entre 01/01/2014 y la publicación de la convocatoria correspondiente al presente Programa.

* Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

* El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

(1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este requisito.

QUINTO: Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario/a las personas que, en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda, sean profesionales autónomos, estén dados de alta en el impuesto de actividades económicas y sean, además, titulares de una licencia de autotaxi expedida por Autoridad Competente en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de verificación de lo establecido en el presente párrafo, el solicitante vendrá obligado a suscribir, junto a la solicitud de ayuda (Anexo I), la declaración responsable que se adjunta en anexo II a las presentes bases.

Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas solicitantes que hubie-

ren recibido ayuda, por el mismo concepto o inversión subvencionable, en el marco del anterior Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012.

SEXTO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SÉPTIMO: Obligaciones de los beneficiarios.
Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control del Programa la efectiva realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un periodo mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto. Durante este periodo, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en el supuesto de transmisibilidad establecido en el art. 10.1.a) de la Ordenanza en vigor aplicable al servicio de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

OCTAVO: Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, periodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y

localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

g) Las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida.

LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados al servicio de auto-taxi en la ciudad de Ceuta, mediante la adquisición de un vehículo nuevo destinado a sustituir al actual vehículo afecto a la correspondiente licencia por otro más seguro y con mejores prestaciones desde el punto de vista de la eficiencia energética, menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO₂ y NO_x.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “..... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO₂ publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se

relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO₂:

a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)

b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)

c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

NOVENO: Subvenciones:

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

Intensidad máxima de ayuda 15%

Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas + 20% de suplemento

Incremento de intensidad para Medianas Empresa + 10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones incardinadas en el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 30%.

Subvención máxima.

7.1. Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 7.000 €. Este límite se eleva a 10.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 30% al total de la inversión subvencionable aprobada.

Para el caso de solicitudes planteadas por titulares de licencia oficial que hubieren recibido subvención en el marco de la línea 3 “Vehículos de 2ª mano o de ocasión”, del extinto Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012, para establecer el importe de ayuda a percibir con cargo al actual Programa, se aplicará el siguiente procedimiento:

* Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de ayuda a percibir según el actual Programa (máximo 30% de la inversión subvencionable).

* a la cantidad resultante de aplicar la fórmula expuesta en el párrafo que antecede se le descontará el importe íntegro de la ayuda percibida en el marco del anterior Programa, línea 3.

7.3. Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

7.4. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

7.5. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

DÉCIMO: Solicitud, documentación complementaria y anexos

12.1.- Lugar de presentación de la solicitud

Los interesados presentarán su solicitud, suscrita directamente por la persona interesada o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, dirigida al registro general de las oficinas de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación a aportar junto a la solicitud.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.

c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2.

f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

g) Acreditación, bancaria o notarial, de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

12.4.- Subsanación de errores en la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la correcta evaluación del

proyecto, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

UNDÉCIMO: Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

c) Evaluadas las solicitudes, se dará traslado de dicha evaluación al órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Coordinador de Programas y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiéndose levantar el correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se

propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

f) En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el anexo III de estas bases. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

g) En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

h) Remitir la propuesta de resolución definitiva, acompañada de informe motivado, al órgano encargado de realizar la resolución de concesión o exclusión.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y, en su caso, la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DUODÉCIMO: Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Vicepresidencia I de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, a contar desde la finalización de la instrucción del expediente correspondiente. Con carácter general el procedimiento de concesión no podrá superar los 4 meses desde la finalización de la convocatoria hasta la notificación de la resolución de concesión. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas deberá entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las partes interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y

crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (Art. 62 RLGs).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) La resolución incluirá, en todo caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

DÉCIMO TERCERO: Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se esta-

blecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

- * Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)
- * Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)
- * Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

- * Vehículo adscrito a licencia con menos de 5 años en servicio: 0,3 puntos por mes completo.
- Vehículo adscrito a licencia con más de 5 años y menos de 10: 0,5 puntos por mes completo.
- * Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 10 años: 1 puntos por mes completo.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

En el caso de que se den las circunstancias descritas en la base 13, párrafo segundo, resultará de aplicación, a efectos de baremación, lo establecido en la indicada base, cuyo tenor literal expresa que "para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes,

una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones”

DÉCIMO CUARTO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO QUINTO: Dar publicidad, en debida forma, a la convocatoria y bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 3 de febrero de 2015.- LA VICEPRESIDENTA PRIMERA.- Fdo.: Adela Nieto Sánchez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI, ANUALIDAD 2015.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas que contribuyan a la modernización de la flota de taxis de Ceuta y propicie el cambio de los vehículos actuales por otros menos contaminantes. Para ello se articulan las siguientes actuaciones:

* LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

* LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

Base 2.- Finalidad de las Ayudas y conceptos financiables

Atendido el objeto de las ayudas, indicado en la base que antecede, los conceptos subvencionables son:

* LÍNEA 1: Modernización.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

g) Las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida.

* LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados al servicio de auto-taxi en la ciudad de Ceuta, mediante la adquisición de un ve-

hículo nuevo destinado a sustituir al actual vehículo afecto a la correspondiente licencia por otro más seguro y con mejores prestaciones desde el punto de vista de la eficiencia energética, menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO₂ y NO_x.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que "... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO₂ publicada por el IDAE". Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO₂:

a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)

b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)

c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

Base 3.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2015. Posteriormente a esta fecha podrá existir un plazo adicional, de un año como máximo, para la justificación y pago de los expedientes comprometidos con anterioridad.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

* Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

* Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones. Excepcionalmente, se aceptarán las presolicitudes registradas en PROCESA en el marco de la Actuación 2.08 del Programa Operativo FEDER, durante el período comprendido entre 01/01/2014 y la publicación de la convocatoria correspondiente al presente Programa.

* Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

* El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

(1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este re

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de aquellas modificaciones de oficio que podrá realizar la administración, cuando la modificación de la inversión exigible se aminore un porcentaje inferior al 20%.

En el caso de que, como consecuencia de aplicar los baremos establecidos en la base 17 del presente documento a la modificación del proyecto, resultare una puntuación inferior a la aprobada inicialmente, y esta sea inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

Base 6. Límites aplicables a las Subvenciones

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado "Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020", quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

Intensidad máxima de ayuda 15%
Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas +
20% de suplemento
Incremento de intensidad para Medianas Empresa +
10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones incardinadas en el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 30%.

Base 7. Subvención máxima.

7.1. Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 7.000 €. Este límite se eleva a 10.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 30% al total de la inversión subvencionable aprobada.

Para el caso de solicitudes planteadas por titulares de licencia oficial que hubieren recibido subvención en el marco de la línea 3 “Vehículos de 2ª mano o de ocasión”, del extinto Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012, para establecer el importe de ayuda a percibir con cargo al actual Programa, se aplicará el siguiente procedimiento:

* Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de ayuda a percibir según el actual Programa (máximo 30% de la inversión subvencionable).

* a la cantidad resultante de aplicar la fórmula expuesta en el párrafo que antecede se le descontará el importe íntegro de la ayuda percibida en el marco del anterior Programa, línea 3.

7.3. Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

7.4. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

7.5. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada mo-

mento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tal efecto, la partida presupuestaria con cargo a la que se abonarán las subvenciones contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, se encuentra habilitada en el estado de gastos de gastos e ingresos de PROCESA, para la citada anualidad, cuyo montante se eleva a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

El importe de los créditos disponibles será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario/a las personas que, en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda, sean profesionales autónomos, estén dados de alta en el impuesto de actividades económicas y sean, además, titulares de una licencia de autotaxi expedida por Autoridad Competente en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de verificación de lo establecido en el presente párrafo, el solicitante vendrá obligado a suscribir, junto a la solicitud de ayuda (Anexo I), la declaración responsable que se adjunta en anexo II a las presentes bases.

Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas solicitantes que hubieren recibido ayuda, por el mismo concepto o inversión subvencionable, en el marco del anterior Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control del Programa la efectiva realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un periodo mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte

de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en el supuesto de transmisibilidad establecido en el art. 10.1.a) de la Ordenanza en vigor aplicable al servicio de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud, documentación complementaria y anexos

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, suscrita directamente por la persona interesada o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, dirigida al registro general de las oficinas de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.

c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario

de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO₂.

f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

g) Acreditación, bancaria o notarial, de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

12.4.- Subsanación de errores en la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la correcta evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe dichos

documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado para cada convocatoria conforme al crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, se emplearán en el siguiente procedimiento de selección.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

c) Evaluadas las solicitudes, se dará traslado de dicha evaluación al órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Coordinador de Programas y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiéndose levantar el correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

f) En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el anexo III de estas

bases. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

g) En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

h) Remitir la propuesta de resolución definitiva, acompañada de informe motivado, al órgano encargado de realizar la resolución de concesión o exclusión.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y, en su caso, la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Vicepresidencia I de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, a contar desde la finalización de la instrucción del expediente correspondiente. Con carácter general el procedimiento de concesión no podrá superar los 4 meses desde la finalización de la convocatoria hasta la notificación de la resolución de concesión. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas deberá entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las partes interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (Art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) La resolución incluirá, en todo caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando

sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se entenderán por modificaciones menores las relativas a:

a) La ampliación de los plazos de ejecución por un periodo no superior al 25 por ciento del inicialmente concedido.

b) La ampliación de los plazos de justificación por un periodo que no exceda la mitad del inicialmente concedido.

c) La redistribución entre partidas del presupuesto financiable aprobado que no afecten a más del 20 por ciento de dicho presupuesto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión,

incrementos de hasta un 20 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

- * Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)
- * Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)
- * Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

- * Vehículo adscrito a licencia con menos de 5 años en servicio: 0,3 puntos por mes completo.
- * Vehículo adscrito a licencia con más de 5 años y menos de 10: 0,5 puntos por mes completo.
- * Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 10 años: 1 puntos por mes completo.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

En el caso de que se den las circunstancias descritas en la base 13, párrafo segundo, resultará de aplicación, a efectos de baremación, lo establecido en la indicada base, cuyo tenor literal expresa que “para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones”

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud, o en su caso presolicitud conforme a lo dispuesto en la base 4, punto segundo, y hasta la finalización del período o plazo de justificación.

El plazo para la justificación del proyecto subvencionado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del período previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el Órgano Instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) La adquisición o remodelación del vehículo aprobado será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

* No se admitirán pagos en metálico como medio de justificación de la realización de inversiones.

* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré, junto a la copia del mismo. Ambos documentos deberán venir sellados por la entidad financiera correspondiente. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el perceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia, sellado por la entidad bancaria, donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente y pueda acreditarse que la cuenta de abono de la transferencia corresponde a la entidad emisora de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento financiero, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.

c) En su caso, justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligada la persona beneficiaria en relación con la inversión apoyada.

d) En caso de adquisición de vehículo, se aportará:

* documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la DGT.

* Ficha técnica del vehículo adquirido, que incluya la mención expresa de vehículo público destinado al servicio de autotaxi.

* Etiqueta de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.1 del RD 837/2002, de 02 de agosto, del RD 837/2002, de 02 de agosto.

* Etiqueta voluntaria de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.2 del RD 837/2002, de 02 de agosto o, en su defecto, certificado emitido por el punto de venta indicando el epígrafe al que pertenece el vehículo según clasificación IDAE de comparativa de consumo.

2) Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene, al menos, un trabajador a jornada completa, en el régimen Especial de Autónomos o Régimen General.

3) Justificación de actividad:

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Financiación externa:

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Liquidación del Impuesto Sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI):

La persona beneficiaria deberá aportar, en relación con las inversiones subvencionadas, la liquidación del correspondiente IPSI, en el caso de proveedores o acreedores instalados en Ceuta o IVA, para los instalados fuera de Ceuta.

6) Certificados:

Deberán resultar expedidos por los organismos oficiales competentes y acreditar que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social.

7) Otra documentación:

El/la beneficiario/a deberá aportar, en tiempo y forma, los documentos anexos V, VI y VII, al objeto de acreditar convenientemente la efectiva ejecución del proyecto apoyado.

Base 19.- Gastos subvencionables

Será subvencionable la modernización del vehículo actual, así como la adquisición de un vehículo

nuevo a destinar al servicio de Auto-Taxi, que cumpla con todos los requisitos exigidos en la base 4 y que se realicen con observancia de los plazos indicados en la base 18.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Los vehículos subvencionables aprobados deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

No serán subvencionables los vehículos adquiridos mediante financiación externa que otorgue una reserva de dominio a favor de un tercero o que no permita que el mismo sea propiedad de la persona beneficiaria.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21.- Comprobación de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. (Art. 71 RD 887/2006).

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.

- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 22.- Liquidación, declaración de cumplimiento de condiciones, aprobación del gasto y pago

* El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación, por parte de la persona beneficiaria, de la correspondiente solicitud de liquidación o pago, según modelos que se adjuntan al presente documento como Anexos V, VI y VII, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, el efectivo pago de las mismas y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

* El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución y justificación del proyecto, ambos indicados en la base 18. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

* Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluidas posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

* La Sociedad de Fomento PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo

para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

* Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 LGS.

* Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

* Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

* No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

* No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 23.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Base 24.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y, en su caso, de reintegro.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Base 25.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

* Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

* Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

* Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

* Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

* Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

* Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

* Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

* La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar, procedimiento para su exigencia y criterios de graduación del reintegro exigible

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

* Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

* De los 25 meses a los 30 el 50%.

* De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra, se calculará la cantidad a reintegrar, se aplicará el principio de proporcionalidad, en función del incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Los periodos indicados para el cómputo del cumplimiento, se corresponderán con el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 27.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro

1) Las empresas beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2) Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Así mismo, responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3) Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa. De igual modo deberán responder los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5) En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6) En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por el beneficiario principal, incluido el reintegro de la subvención en los supuestos

previstos, y así se conste en escritura pública y se haya comunicado al órgano concedente.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Base 29.- Reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Base 30.- Inicio del procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

Base 31.- Ordenación e Instrucción

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Base 32.- Resolución

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Base 33.- Periodo voluntario

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Base 34.- Periodo ejecutivo

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 35.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas

de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

* Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

* Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

* Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

* Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

* Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a) El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b) El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c) Fundamentos jurídicos.

d) Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos. También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses

de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

e) Notificación:

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificadas con arreglo a lo establecido en esta Sección.

X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Base 36.- Imposición de sanciones

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Responsabilidades administrativas y penales

1) Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2) Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 38.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 39.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- * La buena o mala fe de los sujetos.
- * La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- * La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- * El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 40.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 41.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

El beneficiario deberá exponer en lugar visible al público la publicidad que la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca para la información de la financiación del proyecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Los beneficiarios podrán ser incluidos en la Base de Datos de beneficiarios de subvenciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Igualmente implica la inclusión en la base de datos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Sociedad de Fomento PROCESA para la publicación en una lista de beneficiarios de subvenciones.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité Técnico, que serán de aplicación un vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Vicepresidenta I de la Mesa de la Asamblea, en virtud del decreto de la Presidencia, de fecha 16 de Junio de 2011.

CUARTA.- HABILITACIÓN

La Sociedad para el Fomento PROCESA, será la responsable de la gestión administrativa y financiera del Programa, en virtud de la orden de servicio solicitada por el Órgano competente –Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Asamblea- y aceptada por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos-. Dicha orden de servicio se articula en base al procedimiento, a tal efecto regulado (BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012).

QUINTA.- ÓRGANOS COMPETENTES

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad de Fomento PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y las distintas convocatorias de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Hum-

nos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Vicepresidencia I de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento.

Tres. Corresponde a la Sociedad de Fomento y Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en anagrama PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la Bases Reguladoras Generales, documento que tiene por objeto regular, con carácter general, todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo del presente Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

* Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

* Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2015.

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.

* Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

* Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria

* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

* Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

* Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.

* Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

* Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.

* Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.

* Real Decreto 837 / 2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

* Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 17/02/2007, por la que se aprueba el Mapa de Ayudas Regionales para España, período 2007-2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

*Etiqueta de Registro
Central de PROCESA*

SOLICITUD PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI, ANUALIDAD 2015

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nº DE EXPEDIENTE:

Nombre y Apellidos o razón social:

N.I.F.

en nombre y representación de

domicilio
(calle, plaza, Avda., etc.)

Ciudad C.P.

Teléfono

Correo electrónico

Licencia de taxi nº Fecha de concesión de licencia:

Entidad Oficina D.C. Cuenta

Nº cta. Corriente, titularidad del solicitante, para ingreso de la subvención, en caso de que sea concedida

2.- LÍNEA/S DE AYUDA SOLICITADA/S

LÍNEA 1: MODERNIZACIÓN

Nuevo Taxímetro

Impresora para la emisión de factura automatizada

Datáfono para el cobro de servicios mediante el uso de tarjetas de crédito / débito

Medidas y elementos de seguridad para el conductor del vehículo y/o pasajeros

Soluciones tecnológicas (IP y dispositivos GPS/GPRS)

Nueva Emisora de Radio

Otros

LÍNEA 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO

3.- DATOS DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LICENCIA A FECHA DE SOLICITUD

- Marca - Matrícula

Modelo

- Fecha 1ª Matriculación - Adscrito al servicio de Auto-Taxi desde el

- Antigüedad en meses desde la licencia

4.- LÍNEA 1: DATOS PARA INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN DEL VEHÍCULO: CONCEPTO Y PRESUPUESTO

<input type="checkbox"/> Nuevo Taxímetro.....	
<input type="checkbox"/> Impresora para la emisión de factura automatizada.....	
<input type="checkbox"/> Datáfono para el cobro de servicios mediante el uso de tarjetas de crédito / débito.....	
<input type="checkbox"/> Medidas y elementos de seguridad para el conductor del vehículo.....	
<input type="checkbox"/> Soluciones tecnológicas (IP y dispositivos GPS/GPRS).....	
<input type="checkbox"/> Nueva Emisora de Radio.....	
<input type="checkbox"/> Otros (Especificar e indicar presupuesto)	
TOTAL IMPORTE INVERSIONES EN CONCEPTO DE MODERNIZACIÓN	<input type="text"/>

5.- LÍNEA 2: DATOS DEL VEHÍCULO A ADQUIRIR

- Marca	<input type="text"/>	- Modelo	<input type="text"/>
- El vehículo que se adquiere está adaptado	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
- Clasificación según consumo comparativo	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C
TOTAL IMPORTE INVERSIONES EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN NUEVO VEHÍCULO			<input type="text"/>

TOTAL INVERSIONES (MODERNIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE NUEVO VEHÍCULO)**6.- AYUDAS OFICIALES**

Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Nº expediente	Importe ayuda (€)	Situación ^(*)

(*) S: Solicitada; C: Concedida; P: Percibida

7.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad o equivalente (personas físicas)
<input type="checkbox"/> Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa y CIF (personas jurídicas)
<input type="checkbox"/> Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notarial. (Anexo II)
<input type="checkbox"/> Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de "de minimis" (Anexo II)
<input type="checkbox"/> Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a modernizar o sustituir.

SOLICITA: Ser incluido/a en la convocatoria de ayudas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la concesión de ayuda pública, por importe de €, correspondiente al 30% de la inversión subvencionable.

En Ceuta, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____

El/La firmante declara conocer que la presentación oficial de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras del Programa.

A la atención del Director de PROCESA

El/La SOLICITANTE declara conocer y aceptar las siguientes obligaciones en caso de convertirse en beneficiario del Programa:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
 - Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
 - Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
 - Deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.
 - Deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo, o en su defecto, podrá autorizar al efecto al órgano competente.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
 - Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
 - Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
 - Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
 - Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
 - Cualquier otra circunstancia o condición que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
 - Habrá de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Y para que conste donde proceda, lo firmo por duplicado, en Ceuta a, _____

Fdo: DNI:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en
....., actuando en nombre y representación de la empresa, con número de
identificación fiscal, domiciliada en, en ca-
lidad de

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud. Así mismo, el solicitante manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna circunstancia que impida la obtención de la ayuda. Igualmente manifiesta no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

TERCERO: Que toda la información ofrecida en esta solicitud de participación y, en su caso, en la memoria del proyecto, es cierta, manifestando que ha sido informado/a de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras de aplicación, dando lugar a la finalización del expediente.

CUARTO: Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones se desarrollarán en Ceuta y se mantendrán durante un periodo mínimo de 3 años en el caso de las PYMES y 5 años para otras empresas.

QUINTO: Que autorizo a la Sociedad de Fomento PROCESA, para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras de aplicación.

SEXTO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y considera cumplirlos. De igual modo declara conocer y comprometerse a cumplir con las obligaciones inherentes a su potencial condición de beneficiario/a.

SÉPTIMO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas.

OCTAVO: Que conoce que las ayudas solicitadas están acogidas al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establecen las ayudas de minimis, que impiden que un mismo beneficiario obtenga ayudas públicas que superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

NOVENO: Que el solicitante, conoce que desde el inicio de las actuaciones del proyecto subvencionable tiene obligación de llevar contabilidad separada para la justificación correcta del proyecto.

DÉCIMO: El solicitante reconoce que estas ayudas son un efecto incentivador para llevar a cabo la ejecución de su proyecto, siendo importante para ellos su concesión para contribuir al desarrollo económico de Ceuta.

UNDÉCIMO: Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases de aplicación, y las entiende y acepta.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

DNI:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta , cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento (CE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.

ANEXO III

BENEFICIARIO/A :
C.I.F. / N.I.F.:
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado ACEPTA y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha _____, recibida el _____, mediante la que se me notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, con expresa aceptación de todos los términos recogidos en la convocatoria y bases reguladoras, ambos documentos publicados en el B.O.C.CE n° _____, de fecha ____ de ____ de _____.

Los datos más significativos de la indicada resolución son:

- * Inversión aceptada:
- * Subvención concedida:
- * Plazo de ejecución del proyecto:

En Ceuta, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____
N.I.F. _____

ANEXO IV
AUTORIZACIONES

Expediente:

Empresa:

CIF/NIF:

D..... con
NIF.....actuando en calidad de autoriza a la Ciudad Autónoma
de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a solicitar e incorporar al correspondiente expediente, los
siguientes documentos:

* Certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de
sus obligaciones tributarias y, en su caso, certificaciones acreditativas de encontrarse de Alta en el correspondiente
Impuesto de Actividades Económicas.

* Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social referidos al cumplimiento de sus
obligaciones con respecto a dicha Institución.

* Informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social referidos a la vida laboral de la empresa
beneficiaria y, en su caso, al trabajador autónomo beneficiario.

* Certificados emitidos por el Organismo Autónomos Servicios tributarios de Ceuta (OAST) referidos al
cumplimiento de sus obligaciones tributarias con respecto a la Administración Regional.

(Inclúyase sólo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de
la subvención o ayuda cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco del Programa de Modernización del
Sector del Taxi, Anualidad 2015, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998,
que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003,
General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las
A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN

EMPRESA BENEFICIARIA _____

CIF/DNI _____ Nº DE LICENCIA DE TAXI _____

PROYECTO FINAL REALIZADO: _____

MODIFICACIONES EN SU CASO: _____

D/Dª....., en calidad de titular de la licencia de servicio público arriba indicada, en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO

1.- Que se han cumplido las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas, así como la justificación del efectivo abono de las mismas.

2.- 0 Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto.

0 Que se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto, siendo éstas:

- a)
- b)
- c)

3.- Que se han cumplido los fines previstos en la solicitud, que han consistido en

.....

4.- Que todos los documentos, incluyendo los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados, son ciertos y se aportan al expediente.

5.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de..... Euros.

El representante
(Sello y firma)

ANEXO VI

Etiqueta de Registro Central
de PROCESA

CUENTA JUSTIFICATIVA**MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

- **EXPEDIENTE N°:**

- **EMPRESA BENEFICIARIA:**

- **N° DE LICENCIA TAXI:**

SOLICITUD DE PAGO

D./D^a., provisto/a de DNI nº, en calidad de titular de la licencia nº....., para la prestación de servicios públicos de transportes de viajeros mediante autotaxi, a través del presente documento:

DECLARO, que el proyecto aprobado, subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases reguladoras de aplicación como en la correspondiente convocatoria, así como, en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto, por lo que;

SOLICITO, que se lleven a cabo los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada, cuyo importe se eleva a euros. A tal efecto;

APORTO, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	Memoria de actuaciones
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
	Memoria Económica
<input type="checkbox"/>	3. Inversión Realizada
<input type="checkbox"/>	4. Financiación del proyecto
<input type="checkbox"/>	5. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS de relación de facturas de inversión
	Otra documentación
<input type="checkbox"/>	6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública
<input type="checkbox"/>	7. Otra documentación general

En , a de de 20

Fdo.:

1. ACTIVIDAD DEL PROYECTO

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:

-
-

Observaciones:

2. EMPLEO

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
TOTAL EMPLEO ESTABLE				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
TOTAL EMPLEO NO ESTABLE				
TOTAL EMPLEO				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

-
-

3. INVERSIÓN REALIZADA

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Relación de facturas y documentos, según modelos del **Anexo de facturas**.
- Originales y copia de las facturas y de los justificantes de pago correspondientes, ordenadas según relación. Se admitirá certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa.
- Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de contabilidad aparte o código contable adecuado (**indicar una de las siguientes formas**)

<input type="checkbox"/>	Códigos contables <u>de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2007 o 1515/2007</u> PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD
<input type="checkbox"/>	Códigos contables <u>específicos y separados</u> para el proyecto subvencionado

- Registros contables (Cuentas del Libro Mayor, por año) que reflejen que las inversiones están debidamente contabilizadas, (selladas y firmadas en todas sus hojas por el representante legal de la empresa).
- Otra documentación justificativa de la realización de la inversión (Indicar cuál):

-
-

Observaciones:

<input type="text"/>
<input type="text"/>

4. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**4.1. PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Documento de formalización de la operación financiera (original y copia)
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de la disposición total del importe de la operación.

4.2. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS CON AYUDA PÚBLICA

- Si se han formalizado otras operaciones financieras con ayuda pública para financiar el proyecto. Se presenta el documento de formalización correspondiente (original y copia)

4.3. OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN (Préstamos no subvencionados, aumentos de capital social, tesorería propia, etc.).

- Si se han utilizado otras formas de financiación para el proyecto.

Observaciones:

5. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO

- NO** ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

- SI** ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

Entidad	Programa de ayudas	Fecha de solicitud/aprobación	Importe recibido o aprobado	%

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.
- Otra documentación (Indicar cuál):

-
-

Observaciones:

El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública

De conformidad con lo dispuesto en las Bases Regulatoras del Programa (base 41), se presenta la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad de la ayuda recibida.

- 
- 

(Fotos)

7. OTRA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Documentación que se presenta:

- Declaración de Impacto Ambiental (En el caso de que el proyecto la requiera – Real Decreto Legislativo 1/2008, de 1 de enero, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
- Autorización Ambiental Integrada (En el caso de que el proyecto la requiera – Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

Si el beneficiario de la ayuda ha denegado su consentimiento para que desde la Ciudad Autónoma de Ceuta se recaben datos del solicitante ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Ente Público de Servicios Tributarios de Ceuta, deberá presentar:

- Certificados de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)**, relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificación de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el **ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
- 
- 

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

233.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en sus artículos 33.5 y 90.2.f),

<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>N.º EXP.</i>	<i>FECHA DEL ACTO</i>
D. MOHAMED BEN ABDELLAH NIE. X2410023Z	72/2014/AF (INTERRUPCIÓN ACCESO PLAYA)	21/11/2014

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 5 de febrero de 2015.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

234.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a la Propuesta de Resolución, Trámite de Audiencia y Relación de Documentos de expedientes sancionadores, incoados por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 90.2.f) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el artículo 191.2.f) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas,

<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>N.º EXP.</i>	<i>FECHA DEL ACTO</i>	<i>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</i>
D. KARIM ABDEL LAH EL FHALL NIF, 78.888.376P	6712014/AF	20/11/2014	MULTA DE 62,44 €.
D. SAID ABDELKADER ABDELKADER NIF. 45.112.162P	2512014/AF	21/2014/AF	91,22 €.

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, sinº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 5 de febrero de 2015.- EL INSTRUCTOR EXPEDIENTE.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

235.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este

Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado o hallarse en paradero desconocido:

<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>N.º EXP.</i>	<i>Artículo INFRINGIDO</i>	<i>FECHA DEL ACTO</i>	<i>IMPORTE SANCIÓN</i>
D.ª MONTSERRAT REJANO MARTINI NIF. 45.104.828B	58/2014/AF	Art. 33.5) Ley de Costas. (ACAMPADA PLAYA BENÍTEZ)	20/11/2014	40,00 €

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 5 de febrero de 2015.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

236.- FE DE ERRATAS.-En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5441 de fecha 6 de febrero de 2015, figura en el Sumario el anuncio con número de orden 212, relativo a las Bases del II Certamen de Cortometrajes “Primavera Film Festival 2015”, el texto que figura en el interior del B.O.C.CE. no concuerda con su original, el que se vuelve a publicar en el presente Boletín.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta 6 de febrero de 2015. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 30/01/2015, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer promulga el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Juventud y Festejos, tiene previsto convocar el II Certamen de Cortometrajes “Primavera Film Festival”, que se regirá por las bases que constan en el expediente.

La necesidad de la convocatoria de las bases del 2º certamen de cortometraje Primavera Film Festival 2015, viene justificada por las funciones encomendadas a la Casa de la Juventud y reguladas en la ordenanza general de juventud, art. 8: “Potenciar el desarrollo de actividades culturales de tiempo libre, turismo e intercambios juveniles...”; art.15 3a).. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones; y en el apartado 3d) “promoción y apoyo de actividades realizadas por los jóvenes y las entidades. En este sentido, la Casa de la Juventud, en colaboración con la asociación JJ. Producciones, convoca anualmente un certamen de cortometraje dirigido a jóvenes de 15 a 35 años.

Consta también consignación presupuestaria por importe de 1.800 € en la Partida 011/3344/22698 “Planes y programas de Juventud”, número de operación 1201500000556, para atender los gastos generados con motivo del evento, de acuerdo con el presupuesto elaborado por el Gestor de Juventud con fecha 21 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 21.1.15 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta otorga competencia a la Ciudad para la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

El art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales.

El órgano competente es la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer (Decretos de la Presidencia de 16 de junio de 2011 y de 14 de enero de 2015).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Convocar el II Certamen de Cortometrajes "Primavera Film Festival", con un presupuesto de 1.800 €, de acuerdo con el desglose presupuestario que figura en el expediente.

2.- Aprobar y publicar las bases adjuntas por las que se regirá del II Certamen de Cortometrajes "Primavera Film Festival" en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, que se regulará con las bases adjuntas y conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho.

BASES DEL II CERTAMEN PRIMAVERA FILM FESTIVAL 2015.-

1. Aceptación del participante

La inscripción en el certamen a través de la presentación de un formulario con sus datos personales, DNI, domicilio, nº de teléfono, implica la aceptación de las bases. Deberán aportar una declaración jurada en la que se autoriza a difundir imágenes de las obras como spot y nombres de autores, también declarar que las imágenes son inéditas del mismo director que presenta la obra, de lo contrario el cortometraje será descalificado del concurso.

2. Requisitos del participante

Podrán participar todos los jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y 35 años residentes en Ceuta y en la Comunidad de Andalucía, sin distinción de sexo, raza, cultura, nacionalidad.

3. Reglas de Participación

-El guion debe ser original o adaptación y la responsabilidad es única de sus autores.

-Los cortos pueden tener una duración máxima de 5 minutos incluidas las cabeceras y presentaciones.

-La temática será libre al igual que el género.

-Las películas pueden ser mudas o sonoras y el idioma oficial deberá ser el castellano, de no ser así deberán tener subtítulos en este idioma.

-Los cortos no contendrán contenidos de carácter ilícito, xenófobo, racista o pornográfico ni atentara contra los derechos de ningún tercero.

-Los cortos serán presentados en formato: Avi, MPEG, MP4 o DVD, y el soporte de presentación será en DVD de datos.

-Las obras premiadas serán parte del patrimonio cultural de la ciudad autónoma de Ceuta, Pudiendo hacer uso de las mismas cuando se estime conveniente.

-Los trabajos no pueden haber participado en otros certámenes, festivales, muestras o concursos de cortometrajes locales. Una vez concluido el festival Primavera Film en caso de quedar premiado deberán indicar en los créditos tal distinción.

-Cada participante podrá presentar un número máximo de 2 trabajos.

-Los cortometrajes deben ser inéditos y realizados entre el año 2013 y la fecha de cierre de inscripción de la presente convocatoria.

4. Organización del Festival

-La fecha límite de entrega de las producciones audiovisuales será el día 1 de marzo de 2015 hasta las 14:00 h. en las instalaciones de la casa de la juventud de Ceuta.

-Una vez presentados los cortometrajes pasaran a una preselección, quedando seleccionado 13 cortometrajes como máximo, que pasaran a la Gala Final del certamen.

-Los cortometrajes seleccionados para la final se exhibirán en "La Sala Café Club" el día 21 de Marzo y allí el jurado decidirán los ganadores del Festival Primavera Film.

-Una vez terminada la proyección el público podrá votar su cortometraje favorito en los impresos que previamente se entregaran a los asistentes a la gala.

-Una vez nombrados los ganadores se hará entrega de los galardones, donde podrán

Intervenir los ganadores de los diferentes premios.

5. Premios

Todos los premios tendrán la misma cuantía de 242 € y de su galardón correspondiente, excepto el premio del público que tendrá un valor de 121 €.

Los premios son:

-Premio al mejor cortometraje - 242,00 €

-Premio al mejor guion- 242,00 €

-Premio a la mejor interpretación -242,00 €

-Premio del público -121,00 €

-Premio mejor cortometraje local- 242,00 €

La obtención del premio al mejor cortometraje local, no podrá ser acumulable con el premio al mejor cortometraje.

Nota: Todos los premios están sujetos a las deducciones correspondientes según la legislación vigente.

6. Jurado

-El jurado estará compuesto por:

Presidente: Excm. Sra. Consejero de Educación, Cultura y Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: 3 personas acreditadas en la especialidad de certamen propuestas por la asociación JJ Producciones.

Secretario: Representante de la Casa de la Juventud (sin Voto).

El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer en la misma gala. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan méritos suficientes para ser premiados. Dará como nulo cualquier cortometraje que incumpla las normas del festival primavera film.

En Ceuta, 1 de febrero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Trib. Sup. de Justicia de Andalucía Sec. 3.ª Sala Contencioso-Admtvo.

237.- Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 487/2013, promovido por ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (DELEGACION DEL GOBIERNO EN CEUTA), contra Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Cédula de Habitabilidad y Control de las Condiciones Mínimas de habitabilidad, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Ceuta, se ha dictado por Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 4/12/14, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la administración del Estado contra el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de cédula de habitabilidad y control de las condiciones mínimas de habitabilidad, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión de 1 de junio de 2013 (Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 1 de octubre de 2013), que anulamos; con condena en costas a la administración demandada.

Firme la presente resolución, publíquese en el mismo boletín oficial en el que fue objeto de su publicación.

La presente resolución no es firme y contra la misma por razón de su cuantía cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección la cantidad de cincuenta euros. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En SEVILLA, a dos de febrero de dos mil quince.- LA SECRETARIA JUDICIAL.- Fdo.: María López Luna.

Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

238.- Don Juan Bautista Ferrer Sáenz, Capitán Auditor, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Núm. Veinticinco, de Ceuta.

HACE SABER: que en este Juzgado Togado Militar se instruye el procedimiento Sumario N.º 25/23/14, por un presunto delito de deslealtad, contra D. Himad Mohand Mohamed, con D.N.I. num. 45.112.770-H, en el que se ha acordado a tenor de lo previsto en el artículo 117 de la Ley Procesal Militar en relación con el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la notificación al imputado de la designación provisional de letrado y procurador del turno de oficio efectuada por los Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de Sevilla el pasado día 12 de noviembre de 2014, comunicándole asimismo la obligación de cumplimentar y presentar en el plazo de tres días la solicitud de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Himad Mohand Mohamed, de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

239.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 30 de enero de 2015, mediante la que se aprueban las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover la Movilidad e Inserción Laboral de jóvenes desempleados, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, FSE, y la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, gestionadas a través de la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el Gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

Los jóvenes son uno de los grupos con mayor disposición a la movilidad. La experiencia laboral en otra zona u otro Estado miembro puede aportar un valor añadido a su formación permanente y a su trayectoria profesional, y proporcionarles más oportunidades de empleo.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

En esta línea la Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013 sobre establecimiento de la Garantía Juvenil, fija como objetivo garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación formal o quedar desempleados. Asimismo, recomienda a los Estados miembros que pongan en práctica lo antes posible los sistemas de Garantía Juvenil para poder beneficiarse de la Iniciativa de Garantía Juvenil, y se aseguren de su adecuada integración en los programas cofinanciados por la Unión Europea dentro del Marco Financiero Plurianual 2014-2020.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los destinatarios finales de las ayudas del mismo del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, que contempla, dentro del objetivo de empleabilidad, medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales. Las medidas incluidas en el citado sistema serán amparadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), a cofinanciar por la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) y el Fondo Social Europeo.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos

Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el período 2014-2020 (incluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto, el Programa de Movilidad es una medida que tiene como finalidad establecer ayudas económicas que faciliten la movilidad territorial de los/as jóvenes desempleados/as para acceder a un puesto de trabajo fuera de su lugar de residencia, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Igualmente en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de enero de 2015, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó la propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por la que se proponía la aprobación de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A PROMOVER LA MOVILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DES-EMPLEADOS en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

El porcentaje de cofinanciación será el establecido en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma.

Estas Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006

de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución– que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la nueva contratación implique desplazamiento y traslado de residencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Programa de Movilidad”,

SEGUNDO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones a jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a dos meses de duración, a jornada completa o parcial con un mínimo del 50% de la jornada, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación, a través del Programa de Movilidad, en el marco del Programa

Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Programa de Movilidad”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta el siguiente período de presentación de solicitudes:

- * Primer plazo: desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE, hasta el día 31 de marzo de 2015.
- * Segundo plazo: desde el 01 de abril de 2015 hasta el 15 de mayo de 2015.
- * Tercer plazo: desde el 16 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la convocatoria indicada en el apartado anterior, será de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y con cargo al Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de PROCESA, partida 47903 “POEJ”.

A cada uno de los plazos de solicitud, señalado en el punto que antecede, se le otorgará un importe de 45.000 €, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

CUARTO: La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.

DURACIÓN DEL CONTRATO

IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA

2 meses	1.000,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.450,00 €
5 meses	1.750,00 €
6 meses	2.100,00 €

QUINTO: Se considerará actuación subvencionable el traslado y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes desempleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del traslado y la estancia de estos jóvenes durante el periodo de contratación.

SEXTO: En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

SÉPTIMO: Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.

b) Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comunitario, como consecuencia de la contratación.

c) Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con una duración efectiva del contrato igual o superior a dos meses y a jornada completa o parcial con un mínimo del 50% de la jornada.

d) Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.

e) Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

5. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

OCTAVO: Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.

b) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

d) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma.

e) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

f) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases así como los que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

g) Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

a) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

b) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

c) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

d) Declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el periodo de contratación.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante lo anterior:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

a) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a dos meses.

b) Vida laboral actualizada.

NOVENO: En virtud de la base 12 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión de la AYUDA DESTINADA A PROMOVER LA MOVILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales para el período 2014-2020.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la ayuda. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión.

En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales.

3. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

4. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- el órgano instructor, esto es, la Sociedad para el Fomento PROCESA. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 10 del presente documento regula-

dor, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

- El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 13 y 14 del documento regulador.

1. La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

a) Solicitante con 24 años cumplidos y menores de 25 años: 5 puntos.

b) Solicitante sin experiencia laboral previa: 5 puntos.

c) Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: 4 puntos.

d) Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: 3 puntos.

B.- Situación Sociofamiliar:

a) Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: 5 puntos

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

1. Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

2. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

3. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4. Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

5. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

6. Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

7. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

8. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

b) Se concederán 5 puntos a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

3. Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

4. Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2 de la Base 13. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo. En cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

UNDÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DUODÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMOTERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 3 de febrero de 2015.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A PROMOVER LA MOVILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2 "MEJORAR LAS APTITUDES DE LAS PERSONAS JÓVENES PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD", MEDIDA 8.2.1.3 "PROGRAMAS DE MOVILIDAD"

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio.

2. No serán objeto de esta medida la realización de prácticas u otras alternativas de adquisición de experiencia laboral que no impliquen una contratación laboral.

3. Las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras se configuran como medida para mejorar la intermediación, teniendo como finalidad apoyar a los jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a dos meses de duración a jornada completa o parcial con un mínimo del 50% de la jornada, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

3. Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables

por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.

9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.

10. Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

11. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

12. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.

13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

14. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollan la Ley.

16. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

17. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

20. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

21. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

22. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89%, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la

cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

Actuación subvencionable

Se considerará actuación subvencionable el traslado y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes desempleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del traslado y la estancia de estos jóvenes durante el periodo de contratación.

Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.

<i>DURACIÓN DEL CONTRATO</i>	<i>IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA</i>
2 meses	1.000,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.450,00 €
5 meses	1.750,00 €
6 meses	2.100,00 €

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. El programa de Movilidad será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El programa de Movilidad será compatible con la percepción de subvenciones y ayudas para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.

PARTE II. DESTINATARIOS/AS FINALES Y REQUISITOS

Base 7. Destinatarios/as finales y requisitos de las personas destinatarias

1. Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y haber acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.

b) Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comunitario, como consecuencia de la contratación.

c) Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con una duración efectiva del contrato igual o superior a dos meses y a jornada completa o parcial con un mínimo del 50% de la jornada.

d) Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.

e) Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Está obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

5. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 9 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la Sociedad para el Fomento PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y

que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

2. La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

3. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por la persona interesada y cumplimentada en todos sus extremos.

4. Los/as solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Base 9. Documentación

1. Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.

b) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

d) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma.

e) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

f) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases así como los que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

g) Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

a) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

b) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

c) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

d) Declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el periodo de contratación.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante lo anterior:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

a) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a dos meses.

b) Vida laboral actualizada.

Base 10. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación genérica comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 11. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no se hubieran cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere la base 9 de esta norma, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Base 12. Procedimiento de concesión

1. Las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión de la ayuda del Programa de Movilidad se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales para el período 2014-2020.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la ayuda. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión.

En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales.

4. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGs.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGs. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGs.

5. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- el órgano instructor, esto es, la Sociedad para el Fomento PROCESA. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 10 del presente documento regulador, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

- El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 13. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

- a) Solicitante con 24 años cumplidos y menores de 25 años: 5 puntos.
- b) Solicitante sin experiencia laboral previa: 5 puntos.
- c) Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: 4 puntos.
- d) Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: 3 puntos.

B.- Situación Sociofamiliar:

- a) Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: 5 puntos

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

1. Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

2. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

3. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a los jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4. Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

5. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo

y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

6. Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

7. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

8. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

b) Se concederán 5 puntos a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.
3. Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.
4. Mujer víctima de violencia de género.

Base 14. Clasificación de las solicitudes

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2 de la Base 13. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los

seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo. En cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 15. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

Plazo de ejecución

El plazo para el comienzo de la actividad abarcará el periodo comprendido desde la presentación de la solicitud de la ayuda hasta los dos meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión.

Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la Ayuda a la Movilidad no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en las bases 7 del presente documento regulador así como lo establecido en el párrafo siguiente de la presente base en relación al pago de la ayuda.

En cualquier caso, tras la finalización del contrato laboral para el que se solicitó y concedió la ayuda o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación -en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses-, el/la destinatario/a final, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización del mismo, deberá acreditar mediante la entrega de una vida laboral que ha realizado la relación laboral.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda destinadas a promover la movilidad e inserción laboral, una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

Pago de la ayuda

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. La cuantía de la ayuda se devengará de la siguiente manera:

* Primera cuantía, se abonará la cantidad fija de 600,00 euros una vez haya recaído resolución de concesión de la ayuda, previa justificación de la contratación mediante entrega del contrato laboral.

* Segunda cuantía para contratos superiores a tres meses, se abonará la cantidad fija de 600,00 euros a los tres meses del comienzo de la relación laboral, previa justificación de la duración de la misma mediante entrega de vida laboral actualizada.

* Cuantía final, se abonará una vez finalizado el contrato laboral o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación –en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses- y previa justificación, mediante entrega de vida laboral actualizada y Certificado de empresa de cese de la relación laboral, en su caso. El importe se establecerá en función de la duración de la contratación:

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA PRIMERA CUANTÍA	IMPORTE DE LA SEGUNDA CUANTÍA	IMPORTE DE LA CUANTÍA FINAL
2 meses			600,00 €
-			400,00 €
3 meses			600,00 €
-			600,00 €
4 meses			600,00 €
600,00 €			250,00 €
5 meses			600,00 €
600,00 €			550,00 €
6 meses			600,00 €
600,00 €			900,00 €

2. Los/as destinatarios/as finales de la subvención deberán presentar la documentación indicada en los siguientes plazos:

1. Diez días hábiles a contar desde la formalización del contrato laboral para el pago de la primera cuantía de 600,00 euros, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

2. Diez días hábiles a contar a partir de los 3 meses de duración de la relación laboral para las segunda cuantía de 600,00 €, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

3. Treinta días hábiles desde la finalización de la relación laboral o del periodo de 6 meses de contratación para la cuantía final, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

3. El primer pago, (600,00 €), tendrá la consideración de abono a cuenta del cumplimiento de la obligación de mantener el puesto de trabajo durante dos meses como mínimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as destinatarios/as finales de las ayudas quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

4. El segundo pago y el pago final tendrán la consideración de pagos parciales.

5. Los pagos de la ayuda –tanto el pago a cuenta como los pagos parciales- se efectuará previa comprobación por de la entidad gestora del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda y previa justificación del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 20 del presente documento regulador.

7. El pago de las cantidades del Programa de Movilidad se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por los/as destinatarios/as finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Base 16.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 17.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los/las solicitantes que resulten beneficiario/as de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la compensación de parte de los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de contratación, motivados por el cambio de domicilio al lugar de trabajo. A tales efectos, el pago de la ayuda se suspenderá de forma inmediata y definitiva cuando el/la beneficiario/a haya causado baja en la relación laboral, por causas imputables al mismo, antes de finalizar el periodo de contratación.

b) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documenta-

ción le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la LGS.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

d) Poner en conocimiento del órgano concedente la terminación, rescisión o suspensión del contrato laboral, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

e) Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

h) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la ayuda sea susceptible de control.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 20 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 18. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, de los requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 19.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la Sociedad para el Fomento PROCESA finalizado el contrato laboral para el que se concedió la ayuda o el plazo de seis meses de contratación en el caso de contratación indefinida o temporal superior a seis meses. El destinatario/a final estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y en todo caso de-

berá hacer entrega de una vida laboral al finalizar el contrato laboral o transcurrir 6 meses desde el inicio de la contratación, para certificar la duración del periodo de contratación.

Se entenderá que no han destinado la ayuda para la finalidad que se concedió quienes hayan causado baja en la relación laboral, por causas imputables al interesado, antes de finalizar el periodo de contratación.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 20.- Pérdida y reintegro de las ayudas

Causas de reintegro

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la ayuda en su caso– y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) No se destine la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) La extinción del contrato suscrito antes de transcurrir dos meses desde su fecha de efectividad, por causas imputables al interesado, salvo la consignada en el artículo 49.1.m) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se exceptuará el supuesto de que el trabajador formalice una nueva contratación, con los mismos requisitos, en el plazo de un mes.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

g) Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga es-

tablecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3. Las renunciaciones a la ayuda por parte de las personas beneficiarias concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

Supuestos de exención de la obligación de reintegro

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, la persona beneficiaria deberá acreditar el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria con la concesión de la subvención, la previa solicitud del/de la interesado/a dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes de transcurridos dos meses desde que acaeció la causa que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Estarán obligadas al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las ayudas, el órgano concedente será el competente para

exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 21. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

d. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general, en la LGS y en el RLGS y en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 23. Procedimiento Sancionador

Los/as destinatarios/as finales de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos/as a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de las ayudas previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 24. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos conte-

nidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos mediante Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014, respectivamente.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad para el Fomento PROCESA, en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad de Fomento PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la econo-

mía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a la Sociedad para el Fomento PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “BOCCE”.

ANEXO I SOLICITUD**AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA**

SR. D. Nicolás Fernández Cucurull

Director General

Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. (PROCESA)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE/EN SU CASO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2	DATOS RELATIVOS A LA MOVILIDAD LABORAL		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO:			
ENTIDAD CONTRATANTE:			

3	DATOS BANCARIOS
El/la persona solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma. Tratándose de menores de edad o mayores de edad incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.	
(IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta):	
IBAN ES	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
4	SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE
Marque con una X las casillas que correspondan. Para que sean tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurrían a	
<input type="checkbox"/> Solicitantes con 24 años cumplidos y menores de 25 años <input type="checkbox"/> Solicitante sin experiencia laboral previa <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses <input type="checkbox"/> Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo <input type="checkbox"/> Condición de discapacidad <input type="checkbox"/> Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo. <input type="checkbox"/> Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar. <input type="checkbox"/> Mujer víctima de violencia de género.	
5	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
<input type="checkbox"/> Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de la ayuda. <input type="checkbox"/> Documento que acredite una oferta de empleo. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma. <input type="checkbox"/> Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta. <input type="checkbox"/> Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral. <input type="checkbox"/> En su caso, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Específicas así como los que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación. (Indicar documento).	

7	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>1. La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p>2. Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p>3. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a PROCESA.</p> <p>4. Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p>5. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p>6. Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el periodo de contratación.</p> <p>7. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p> <p>8. Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación</p>	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA la concesión de la AYUDA PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD.</p> <p style="text-align: center;">En..... a..... de..... de 20.....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/PADRE, MADRE O TUTOR/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p> <p style="text-align: center;">N.I.F.....</p>	

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.</p>



RESGUARDO DE SOLICITUD DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD.		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
NIF/NIE:	DOMICILIO:	
C.POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO:		
ENTIDAD CONTRATANTE:		

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

ANEXO II AUTORIZACIONES**AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA**

D./Dña....., provisto/a con
NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F......

ANEXO III ACEPTACIÓN**AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA****Sociedad de Fomento PROCESA**

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta
51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña....., provisto/a con NIF....., como titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fechade..... de....., recibida el.....de..... de....., por la que se notifica la Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha.....de..... de....., así como en las Bases Reguladoras Generales y las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo, publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha.....de..... de.....

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F......

240.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 30 de enero de 2015, mediante la que se aprueban las Bases Regulatorias Específicas para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, FSE, y la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC's, participando en los programas formativos gestionadas a través de la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

La población juvenil es un grupo muy heterogéneo, engloba tanto a jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, consiguientemente, no disponen de cualificación ni tampoco de experiencia laboral, como a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa, que buscan empleo sin éxito.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propuso una Iniciativa de Empleo

Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

En esta línea la Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013 sobre establecimiento de la Garantía Juvenil, fija como objetivo garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación formal o quedar desempleados. Asimismo, recomienda a los Estados miembros que pongan en práctica lo antes posible los sistemas de Garantía Juvenil para poder beneficiarse de la Iniciativa de Garantía Juvenil, y se aseguren de su adecuada integración en los programas cofinanciados por la Unión Europea dentro del Marco Financiero Plurianual 2014-2020.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los destinatarios finales de las ayudas del mismo del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, que contempla, dentro del objetivo de empleabilidad, medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales. Las medidas incluidas en el citado sistema serán amparadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), a cofinanciar por la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) y el Fondo Social Europeo.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el período 2014-2020 (in-

cluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto, se han diseñado programas formativos destinados a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios del sistema de garantía juvenil, considerándose que estas capacidades incrementan la potencial empleabilidad de los/as jóvenes, encontrándose esta actuación, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Igualmente en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de enero de 2015, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó la propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos por la que se proponía la aprobación de las BASES REGULADORAS de la actuación destinada a la formación, en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

El porcentaje de cofinanciación será el establecido en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma.

Estas Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución– que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de sus capacidades en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC's.

SEGUNDO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones públicas, destinadas a financiar la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma.

La presentación de las solicitudes, podrá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 27 de febrero de 2015 en un primer plazo de solicitud, desde el 28 de febrero hasta el 29 de mayo de 2015, en un segundo plazo de solicitud y desde el 1 de junio al 31 de julio de 2015 en un tercer plazo de solicitud.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la convocatoria indicada en

el apartado 2º anterior, será de ciento ocho mil euros (108.000 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y con cargo al Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de PROCESA, partida 47903 "POEJ".

Cada uno de los plazos de solicitud estará dotado con un crédito de 36.000 €, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

CUARTO: Cuantía, número de destinatarios previsto y acciones formativas a desarrollar

1. Los/as destinatario/as finales de la ayuda durante el periodo de duración de las actuaciones formativas, podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 400,00 € por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con:

TRAMO DE BECA A: 200€ a la superación del 50% de las horas lectivas totales del proceso formativo. El cobro de la indicada cuantía estará supeditado a la emisión, por parte del tutor del proyecto formativo, de un informe que constate el aprovechamiento y la buena conducta del/la destinatario/a, según lo establecido en el Reglamento Interno de la actuación formativa, anexo IV del documento regulador de la actuación. Además, para el cobro de este tramo de beca, el/la destinatario/a deberá haber asistido a más del 85% de las horas lectivas impartidas en la primera mitad del programa formativo.

TRAMO DE BECA B: 100 € a la finalización del programa formativo. El cobro de la indicada cuantía estará supeditado a la emisión, por parte del tutor del proyecto formativo, de un informe que constate el aprovechamiento y la buena conducta del/la Destinatario/a. Además para el cobro de este tramo de beca, el Destinatario deberá haber asistido a más del 85% de las horas lectivas del programa formativo.

TRAMO DE BECA C: 100€ por la realización de la prueba final de aprovechamiento a desarrollar en el marco la acción formativa, independientemente del resultado que esta arrojaré.

2. Los destinatarios/as finales previstos para esta convocatoria son 270 personas.

3. Las acciones formativas serán de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

4. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en informática.

5. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

* Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.

* Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.

* Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

6. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

* Nivel básico

* Nivel medio

* Nivel avanzado

7. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación, Anexo I de las bases reguladoras de la actuación.

8. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la base 11 de las bases reguladoras de la actuación.

QUINTO: Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma.

SEXTO: En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

SÉPTIMO: Destinatarios finales

1. Podrán ser destinatarios/as finales de la actuación, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

a) Tener entre 16 y 24 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria o hasta 25 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria siempre que se encuentre debidamente identificado/a en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil.

b) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, para entender cumplido este requisito, deberá acreditar mediante informe médico la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa.

5. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

OCTAVO: Las solicitudes, anexo I del documento regulador, se acompañará de la documentación siguiente:

a) Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

b) Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

d) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, vali-

dada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

e) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar destinatario/a de ésta. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

f) Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del documento acreditativo del nivel de inglés según Marco de Referencia europeo para las lenguas, en los casos en que el/la solicitante se encuentre en posesión del mismo.

g) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento regulador de la actuación, así como los que acrediten las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

h) Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

a) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe y, en su caso, la cuantía de las mismas.

b) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

c) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

NOVENO: En virtud de la base 12 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión de la condición de destinatario/a final será el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos

Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales para el período 2014-2020.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión.

En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales.

4. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada la presente convocatoria.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

5. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- El órgano instructor, esto es, la Sociedad para el Fomento PROCESA. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad para el Fomento PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 10 del presente documento regulador, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

- El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 10 del documento regulador.

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de aten-

ción, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 24 años cumplidos y menores de 25 años: 5 puntos.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: 5 puntos.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: 4 puntos.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: 3 puntos.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: 5 puntos

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento –si bien a efectos de estas bases será en todo caso necesario cumplir con el requisito de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta, un período mínimo de tres meses-, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

Se entiende por Servicios Sociales competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y lo establecido en las distintas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, así como los determinados por las Corporaciones Locales, de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

2. Se concederán 5 puntos a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios

recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo. En cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

UNDÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

Conforme al artículo 30 del RLGs, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DUODÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMOTERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DESTINADA A LA FORMACIÓN, EN IDIOMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020, OBJETIVO TEMÁTICO 8 “PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD DEL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL”, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 2 “MEJORAR LAS APTITUDES DE LAS PERSONAS JÓVENES PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD”, OBJETIVO ESPECÍFICO 2, MEDIDA 3 “FORMACIÓN, ESPECIALMENTE EN IDIOMAS Y TICS”.

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

1. Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC's.

2. Las ayudas reguladas en las presentes bases están destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento (UE) 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

3. Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.

9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.

10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

11. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.

12. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.

13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

14. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

16. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

17. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

20. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

21. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

22. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de

Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma, definidos en la base 7 de las presentes bases reguladoras.

2. Acciones formativa.

1. Las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, son de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

2. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en informática.

3. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

- * Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.
- * Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.
- * Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

4. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

- * Nivel básico
- * Nivel medio
- * Nivel avanzado

5. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación.

6. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la base 11 de las presentes bases reguladoras.

3. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

4. Cuantía y número de ayudas

Los/as destinatarios/as finales, durante el periodo de duración de las actuaciones formativas, podrán percibir en concepto de beca formativa un máximo de de 400 €. Dicha ayuda se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, según lo establecido en la base 13 y de conformidad con lo siguiente:

<i>MES 1</i>	<i>MES 2</i>	<i>MES 3</i>	<i>MES 4</i>	<i>MES 5</i>	<i>MES 6</i>
		TRAMO A (50%)			TRAMO B (25%) y TRAMO C (25%)

TRAMO DE BECA A: 200€ a la superación del 50% de las horas lectivas totales del proceso formativo.

TRAMO DE BECA B: 100 € a la finalización del programa formativo.

TRAMO DE BECA C: 100€ por la realización de la prueba final de aprovechamiento a desarrollar en el marco la acción formativa.

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. La ayuda en concepto de beca formativa, será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La beca formativa, será compatible con la percepción de las becas y ayudas al estudio para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.

PARTE II. DESTINATARIOS FINALES Y REQUISITOS

Base 7. Requisitos de las personas destinatarias

1. Podrán ser destinatarios/as finales de la actuación, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

- a) Tener entre 16 y 24 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria o hasta 25 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria siempre que se encuentre debidamente identificado/a en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil.
- b) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada la Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de la posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita participar con aprovechamiento en la acción formativa. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, para entender cumplido este requisito, deberá acreditar mediante informe médico la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 8.1 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

2. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

8.1.- Documentación

Las solicitudes (Anexo I) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

b) Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

d) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

e) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar destinatario/a de ésta. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

f) Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del documento acreditativo del nivel de inglés según Marco de Referencia europeo para las lenguas, en los casos en que el/la solicitante se encuentre en posesión del mismo.

g) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento regulador de la actuación, así como los que acrediten las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

h) Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

a) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe y, en su caso, la cuantía de las mismas.

b) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

c) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

No obstante lo anterior:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en

cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

8.2.- Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

8.3.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no se hubiera cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere el apartado 8.1 de esta misma base, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Base 9.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la condición de destinatario/a final será el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales para el período 2014-2020.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión.

En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales.

4. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

5. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- el órgano instructor, esto es, la Sociedad para el Fomento PROCESA. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad para el Fomento PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios esta-

blecidos en la base 10 del presente documento regulador, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

- El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y ASIGNACIÓN DE PROGRAMA FORMATIVO

Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 24 años cumplidos y menores de 25 años: 5 puntos.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: 5 puntos.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: 4 puntos.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: 3 puntos.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: 5 puntos

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederán 5 puntos a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que

obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

Base 11 Asignación de programa formativo y elaboración de grupos

1. Corresponderá a Procesa la configuración de los grupos y la asignación del programa formativo a desarrollar por los/as destinatarios/as finales de la actuación, diferenciándose estos programas formativos en las diferentes y posibles combinaciones de los distintos niveles de lengua inglesa y TIC's indicados en la base 5.1.

2. Se establecerán medidas para la verificación del nivel de los/as destinatarios/as, tanto en lengua inglesa como en TIC's, para la asignación de grupos y programas formativos, en el ánimo de adaptar la oferta formativa a las necesidades de los/as destinatarios/as en la medida de lo posible.

3. La verificación del nivel de inglés de los/as destinatarios/as se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel en lengua inglesa. La realización de la indicada prueba tendrá carácter obligatorio y medirán la capacidad de comprensión lectora, oral, escrita y comunicativa del alumnado.

4. Los/as destinatarios/as finales que demuestren estar en posesión de una titulación acreditativa del nivel de inglés, según marco de referencia europeo para las lenguas, no estarán obligados/as al desarrollo de la indicada prueba.

5. La documentación acreditativa del nivel de inglés, en caso de que el solicitante esté en posesión de la misma, deberá estar emitida por organismos acreditados y presentarse junto a la solicitud indicada en la base 8 de las presentes bases reguladoras.

6. La verificación del nivel en uso de TIC's se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel. Las pruebas de nivel en el uso de TIC's medirán las habilidades para manejo de hardware, software y navegación de los destinatarios.

7. La celebración de las pruebas de nivel para los/as destinatarios/as de las acciones formativas, se publicarán, con antelación suficiente, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, así como en la Web de procesa; www.procesa.es.

8. Tras la celebración de las pruebas Procesa publicará, con antelación suficiente, los listados de los grupos definitivos, indicando fecha de comienzo, lugar y hora de los programas formativos, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, así como en la Web de procesa; www.procesa.es.

Base 12. Exclusión, renunciaciones y sustitución de destinatarios/as

Causas de exclusión, limitación y pérdida de condición de destinatario/a final

En general, las previstas en las Bases Regulatorias Generales, BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV.

Renunciaciones

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as destinatarios/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

Sustitución de Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de reserva, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 13. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención en concepto de Beca Formativa no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador. No obstante, para el pago de la ayuda, se estará a lo establecido en el párrafo siguiente de la presente base.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

Pago de la subvención en concepto de beca formativa

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. El pago de la subvención en concepto de Beca Formativa según lo dispuesto en la base 5.4 de las presentes bases reguladoras se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con lo siguiente:

TRAMO DE BECA A: 200€ a la superación del 50% de las horas lectivas totales del proceso formativo. El cobro de la indicada cuantía estará supeditado a la emisión, por parte del tutor del proyecto formativo, de un informe que constate el aprovechamiento y la buena conducta del/la destinatario/a, según lo establecido en el Reglamento Interno de la actuación formativa, anexo IV de las presentes bases reguladoras. Además, para el cobro de este tramo de beca, el/la destinatario/a deberá haber asistido a más del 85% de las horas lectivas impartidas en la primera mitad del programa formativo.

TRAMO DE BECA B: 100 € a la finalización del programa formativo. El cobro de la indicada cuantía estará supeditado a la emisión, por parte del tutor del proyecto formativo, de un informe que constate el aprovechamiento y la buena conducta del/la destinatario/a.

Además para el cobro de este tramo de beca, el destinatario deberá haber asistido a más del 85% de las horas lectivas del programa formativo.

TRAMO DE BECA C: 100€ por la realización de la prueba final de aprovechamiento a desarrollar en el marco la acción formativa, independientemente del resultado que esta arrojare.

2. El pago de las cantidades de la Beca Formativa se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por las personas beneficiarias en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona beneficiaria, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

3. Las cuantías establecidas podrán sufrir minoraciones, en aplicación de lo establecido en Reglamento Interno de la actuación, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

4. La cuantía de la ayuda prevista de 400,00 €, se devengará en la forma prevista en la base 5.4 del presente documento regulador y será abonada a mes vencido.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los destinatarios quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 18 del presente documento regulador.

Base 14.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 15.- Obligaciones de los Destinatarios
Los/las solicitantes que resulten destinatarios/as de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno.

a) Haber realizado las pruebas de nivel y/o presentado la documentación acreditativa de nivel de lengua inglesa, en los casos en los que corresponda.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en la base 13 de las presentes bases reguladoras, para el cobro de los diferentes tramos de beca.

c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca, entendiéndose por tal la asistencia a clase.

e) Poner en conocimiento del órgano concedente el cese en la acción formativa con ocasión de la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de tal manera que, coincidiendo el curso escolar para el que se matriculó con la acción formativa, no pueda compatibilizar su participación activa en ambas. El plazo para comunicar las situaciones indicadas será de 10 días hábiles desde el inicio de las mismas.

f) Poner en conocimiento del órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

g) Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 18 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 16. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 17.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la beca, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA durante todo el proceso de la acción formativa así como a la finalización de la misma. A tal efecto, PROCESA podrá solicitar información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El destinatario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento y en todo caso deberá hacer entrega de cualquier documentación que le sea requerida.

Se entenderá que la beca no ha sido destinada a finalidad para la que fue concedida, cuando el destinatario incurra en el incumplimiento de las obligaciones impuestas, base 15 de las presentes bases reguladoras.

Base 18.- Pérdida y reintegro de las ayudas Causas de pérdida

a) Cuando el alumno/a haya causado baja en la acción formativa.

b) El incumplimiento de los preceptos indicados en la base 13 del presente documento regulador para el pago de la subvención en concepto de beca formativa.

c) Cuando el destinatario/a incurra en alguna de las faltas previstas en el citado Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV del presente documento regulador.

d) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Causas de reintegro

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-

bre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la beca en su caso– y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Se haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

f) Las demás causas previstas en el ya citado Reglamento de Régimen Interno.

g) Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

4.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

5.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las becas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las becas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 19. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

d. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 20. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 21. Procedimiento Sancionador

Los destinatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación

de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b. Cuando concurra fuerza mayor.

c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Reglamentos de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno (Anexo IV).

Por tanto, lo/as alumno/as deberán observar las normas en él contenidas.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo,

cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases,

en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos mediante Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014, respectivamente.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad de Fomento PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a la Sociedad de Fomento y Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en anagrama PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".

(1) Referida al hermano/a, hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante. Indique número de personas de la familia afectadas.

4	SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE
Marque con una X las casillas que correspondan.	
<input type="checkbox"/> Solicitantes con 24 años cumplidos y menores de 25 años <input type="checkbox"/> Solicitante sin experiencia laboral previa <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses <input type="checkbox"/> Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo <input type="checkbox"/> Condición de discapacidad <input type="checkbox"/> Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo. <input type="checkbox"/> Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar. <input type="checkbox"/> Mujer víctima de violencia de género.	

5	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
<input type="checkbox"/> Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación profesional específica, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar Destinatario de ésta. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito. <input type="checkbox"/> Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del documento acreditativo del nivel de inglés según Marco de Referencia europeo para las lenguas, en los casos en que el/la solicitante se encuentre en posesión del mismo.	

- Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento regulador de la actuación, así como los que acrediten las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.....
- Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.....
- Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral.

6	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Sociedad de Fomento PROCESA.</p> <p><input type="checkbox"/> Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</i> 2. <i>Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.</i> 	

7	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA LA AYUDA PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S la concesión de subvenciones destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.</p> <p style="text-align: center;">En..... a..... de..... de 20.....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/PADRE, MADRE O TUTOR</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p> <p style="text-align: center;">N.I.F.:.....</p>	

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.



RESGUARDO DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
NIF/NIE:	DOMICILIO:	
C.POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

ANEXO II AUTORIZACIONES**AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA****Curso: /**

D./Dña....., provisto/a con
NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

I CONVOCATORIA

Curso: /

Sociedad de Fomento PROCESA

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta
51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña....., provisto/a con NIF....., como titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fechade..... de....., recibida el.....de..... de....., por la que se notifica la Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha.....de..... de....., así como en las Bases Reguladoras Generales y las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para formación en Idiomas y TIC's, publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha.....de..... de.....

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO IV REGLAMENTO

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PROGRAMAS FORMATIVOS IDIOMAS Y TIC'S IMPARTIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL

ÍNDICE

- 1. Preliminar**
- 2. Principios Generales**
- 3. Reglamento de convivencia**
 - 3.1 Normas generales
 - 3.2 Faltas
 - * Faltas leves.
 - * Faltas graves.
 - * Faltas muy graves.
 - 3.3 Sanciones
 - * Para faltas leves
 - * Para faltas graves
 - * Para faltas muy graves
 - 3.4 Cancelación de faltas leves y/o graves
- 4. Procedimiento sancionador**
 - 4.1 Para faltas leves y graves
 - 4.2 Para faltas muy graves
- 5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención**

1.- PRELIMINAR

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental, que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en el marco de la actuación destinada a la formación, en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las normas de convivencia establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- * Mantener durante el desarrollo de las acciones formativas un ambiente favorecedor de tolerancia, cooperación y respeto mutuo.
- * Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- * Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- PRINCIPIOS GENERALES

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- * El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- * El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- * El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- * La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.

3.- NORMAS DE CONVIVENCIA

3.1.- Normas generales:

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilizar del móvil, salvo autorización expresa de los/as tutores/as.
- c) La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.
- d) En todo el centro formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:

- * Elevar la voz.
- * Carreras.
- * Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
- * Mal uso de instalaciones, enseres, y materiales.
- * Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.

El incumplimiento de las normas generales del centro formativo tendrá la consideración de **falta leve**.

3.2.- Faltas:

Las faltas al reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

*** Faltas leves**

Son faltas leves, además del incumplimiento de las normas generales del centro, indicadas en el apartado 3.1:

- a) Molestar o interrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro y las acciones formativas.
- b) Alterar el orden normal del centro formativo y/o de las acciones formativas, promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles.
- e) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
- f) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
- g) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.

h) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

*** Faltas graves**

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Inadecuado o mal uso de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones en general, para los fines a los que están destinados/as pese a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- J) Tres o más faltas leves.

*** Faltas muy graves:**

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
- b) Instigar o participar en plantas o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- f) Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.
- g) Acumular dos faltas graves en cualquier momento del programa formativo.

3.3.- Sanciones:

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

* Para faltas leves:

a) La imposición de 3 faltas leves en un mismo trimestre, podrá dar lugar a la minoración del pago de la beca del trimestre al que correspondan las infracciones en un 50%.

* Para faltas graves:

a) La imposición de una falta grave podrá dar lugar a la minoración del 50% de la beca del trimestre al que corresponda la infracción.

c) La imposición de 2 faltas graves en el transcurso del programa formativo podrá dar lugar a la expulsión del destinatario y por tanto, a la pérdida de la condición de destinatario de la actuación, pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica en concepto de beca y reintegro de la cuantía que se hubiese abonado hasta la fecha de expulsión.

* Para faltas muy graves:

La imposición de 1 falta muy grave podrá dar lugar a la expulsión del destinatario y por tanto, a la pérdida de la condición de destinatario de la actuación, pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica en concepto de beca y reintegro de la cuantía que se hubiese abonado hasta la fecha de expulsión.

3.4.- Cancelación de faltas leves y/o graves:

El Equipo Técnico de Procesa, asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas a aquel/la destinatario/a que demuestre una evolución positiva en su proceso formativo.

El profesorado vinculado a las acciones formativas tendrá potestad para la determinación del tipo de falta cometida por los/as destinatarios/as, debiendo comunicarla, tanto a éstos/as, como al equipo técnico de procesa, según el procedimiento y modelos documentales previstos a tal efecto.

Le corresponde, únicamente al equipo técnico de Procesa, la aplicación del procedimiento sancionador.

Faltas de asistencia, atendiendo a los siguientes supuestos:

Los siguientes supuestos podrán dar lugar a la pérdida del derecho de la subvención, dando lugar a la baja del/la destinatario/a de la actuación formativa y al reintegro de las cuantías en concepto de beca que pudieran haber sido abonadas hasta la fecha.

Faltas de asistencia en 20 horas consecutivas, con o sin justificación, salvo comunicación a tutor y autorización por parte de Procesa.

Acumulación de un total de 24 horas de faltas no justificadas durante los primeros 20 días de formación.

Faltas de asistencias acumuladas sin justificación, en un número superior al 20% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

Incidentes o desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A
Depósito Legal: CE. 1-1958
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA